



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

“Regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de productos alimentarios y bebidas para niños, niñas y adolescentes”

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene como objeto la regulación en la publicidad, promoción y patrocinio de los productos alimentarios y bebidas que contengan exceso de grasas saturadas, azúcar y sodio agregado dirigido a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°: La autoridad de aplicación será la encargada de incorporar al Código Alimentario Argentino los límites de los productos que exceden la cantidad recomendada de sodio, azúcar y grasas para el consumo en niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la salud.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 3: Para la aplicación de la siguiente Ley, se entiende por:

- **Grasas saturadas:** Moléculas de grasa sin enlaces dobles entre las moléculas de carbono. Los ácidos grasos saturados que más se usan actualmente en productos alimenticios son C14, C16 y C18. Sin embargo, en el caso de la leche y el aceite de coco, los ácidos grasos saturados que se usan van del C4 al C18.
- **Agregado de grasas:** Se refiere al agregado, durante el proceso de elaboración, de:
 - a. grasas y aceites;
 - b. manteca;
 - c. cremas de leche;
 - d. ingredientes que contengan agregado de cualquiera de los anteriores.
- **Agregado de sodio:** Se refiere al agregado, durante el proceso de elaboración, de cualquier sal que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas.
- **Agregado de azúcares:** Se refiere al agregado, durante el proceso de elaboración, de:
 - a. azúcares;
 - b. azúcares de hidrólisis de polisacáridos
 - c. jarabe de maíz de alta fructuosa
 - d. ingredientes que contengan agregado de cualquiera de los anteriores.¹

¹PARLASUR. Ante Proyecto de Norma. Derecho a la alimentación saludable. Acceso a la información fundada y etiquetado de alimentos en el MERCOSUR.

Capítulo III *Autoridad de aplicación*

Artículo 4°: La autoridad de aplicación tiene la potestad de diseñar el cartel o frase para la difusión y promoción de productos alimentarios y bebidas no alcohólicas que contienen “Exceso en” sodio, azúcar y grasas saturadas.

Artículo 5°: Objetivos. Son objetivos de la Ley:

a) Promover la regulación de promoción, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas dirigida a niños, niñas y adolescentes, en medios gráficos y audiovisuales de la República Argentina.

b) Reducir la oferta publicitaria a niños, niñas y adolescentes de aquellos alimentos y bebidas que contengan alto contenido de grasas saturadas, azúcar y sal, disminuyendo los riesgos para su salud vinculada esencialmente al sobrepeso y la obesidad infantil.

c) Impulsar la concientización sobre los beneficios de una alimentación variada y saludable, teniendo presente que los hábitos incorporados en la niñez y en la adolescencia se mantendrán para el resto de su vida.

d) Generar mecanismos que ayuden a la adecuación de los kioscos escolares a kioscos saludables en instituciones educativas de gestión pública y privada permitiendo una mejor nutrición para los estudiantes de todas las instituciones.

f) Fomentar el deporte y la actividad física en todas las instituciones educativas de gestión pública y privada en los niveles inicial, primario y secundario completando de ésta forma el concepto de estilo de vida saludable.

Artículo 6°: La publicidad de productos alimenticios y bebidas azucaradas dirigida a la franja etaria correspondiente a menores de 16 años, debe promover y generar el consumo de alimentos saludables, que aporten energía y nutrientes esenciales para la salud.

Artículo 7°: La Autoridad de aplicación generará programas y charlas informativas que tendrán como objetivo promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos de la población. Estas serán dirigidas especialmente a niños, niñas y adolescentes de comedores comunitarios, hogares de abrigo y a los alumnos de las instituciones educativas de gestión pública y privada y a la familia conviviente.

Artículo 8°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 9°: Creación. *Creación del Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y Obesidad* que estará bajo la órbita de quien designe el Poder Ejecutivo Nacional, el cual actuará como herramienta de monitoreo permitiendo suministrar información y realizando análisis periódicos de la situación nutricional de la población infantil, de la evolución de la tasa de sobrepeso y obesidad en los niños, niñas y adolescentes.

La elección del equipo interdisciplinario del Observatorio estará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional.

Sus principales funciones serán:

- Recopilar información sobre los hábitos alimenticios y la actividad física de la población.
- Suministrar información a todas las entidades que lo soliciten.
- Realizar un seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas e implementadas en las políticas públicas para mejorar los niveles de nutrición.
- Elaborar un informe anual sobre el seguimiento y evaluación de las estrategias adoptadas como políticas públicas.

Capítulo IV *Sanciones*

Artículo 10°: Sanciones. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multa. La Autoridad de Aplicación establecerá los montos de las mismas las cuales se graduarán teniendo en cuenta la gravedad y la reiteración de la falta.

Capítulo V
Financiamiento

Artículo 11°: Financiamiento. Los gastos que esta ley genere estarán determinados en la partida presupuestaria destinada a la Autoridad de Aplicación.

Capítulo VI
Disposiciones finales

Artículo 12°: Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar para el ámbito de su exclusiva competencia, normas de similar naturaleza a las dispuestas por la presente para el ámbito nacional.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes han tenido un incremento en las últimas décadas, no sólo en nuestro país sino también en muchos países del mundo y de la región. La alimentación no saludable constituye un factor de riesgo de enfermedad crónica futura, que comienza en la niñez y aumenta a lo largo de la vida.

El determinante principal en el consumo de alimentos con alto valor calórico y un elevado contenido de grasas saturadas, sodio y azúcares es el marketing de alimentos principalmente dirigidos a la población infantil. La publicidad se basa principalmente en el ofrecimiento de productos altos en sodio, azúcares y grasas, en ocasiones asociados a la oferta de regalos. Muchos de estos productos alimentarios publicitan nutrientes cuya composición total resulta poco recomendable según criterios médicos. Como consecuencia, se genera un consumo irresponsable que recae en la población más vulnerable, los niños.

Según datos de la Organización Panamericana de la Salud, en Argentina el 41,1 % de los niños y adolescentes de entre 5 y 17 años presenta exceso de peso. Mientras, el 67,9 % de las personas mayores de 18 años enfrenta esta problemática, según los resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, realizada por la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud y Unicef.² La encuesta además señala el bajo consumo de frutas frescas, verduras, carnes, yogur y quesos y un consumo frecuente de alimentos con baja calidad nutricional, con alto contenido de azúcar, grasas y sal, como bebidas azucaradas, productos de copetín, golosinas y productos de pastelería.

Los niños y niñas con sobrepeso u obesidad tienen estadísticamente, alta probabilidad de seguir siendo obesos cuando alcancen la edad adulta y un mayor riesgo de padecer enfermedades no transmisibles, tales como enfermedades cardiovasculares y diabetes. Las consecuencias no sólo son en torno a la salud física sino también sociales y psicológicas al acarrear problemas como la estigmatización y la baja estima. La obesidad infantil afecta el rendimiento escolar y provoca un mayor grado de ausentismo en quienes la padecen, según los datos de un estudio realizado por la Universidad de Pensilvania, Estados Unidos. El estudio destacó que las burlas y el acoso que reciben los niños obesos de parte de sus pares actúan en ocasiones como motivo que inhibe las ganas de ir a la escuela.³

Si bien las acciones individuales son importantes, son necesarias políticas públicas que favorezcan la creación de entornos saludables. La OMS considera que “la responsabilidad individual solamente puede tener pleno efecto cuando las personas tienen acceso a una vida saludable”, por lo que es fundamental el papel del Estado para detener el avance de la obesidad infantil. El objetivo de esta ley es proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a las publicidades que están dirigidas hacia un consumo inapropiado e innecesario.

Por estos motivos, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

¹ PARLASUR. Ante proyecto de norma. Derecho a la alimentación saludable, acceso a la información fundada y etiquetado de alimentos en el MERCOSUR.

² 2da Encuesta Nacional de Nutrición y Salud. Resumen Ejecutivo. Septiembre 2019. Secretaría de Gobierno de Salud Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Presidencia de la Nación.

³ Estudio científico realizado en la Universidad de Pensilvania publicado por la Revista médica Obesity, Universidad de Pensilvania, Estados Unidos.